

... Carrera Derecho, asignatura Historia del Derecho Español, título Fuero de Viguera y Valdefunes y Fuero Juzgo, autor Rafael Giverte, fecha de grabación 16 diciembre 82, fecha emisión 24 enero 83. Supongo ya en poder de los alumnos de Historia del Derecho Español la hoja con el programa de nuestras emisiones. Se ha entregado esa hoja a los tutores en el reciente seminario celebrado en Madrid el 20 de noviembre. Allí he dado respuesta por escrito a siete de las cuestiones de interés escolar que ellos plantearon. También llegarán a los alumnos.

La comunicación en la distancia es más íntima y segura que en la universidad convencional. Estaba programado para el presente apoyo el fuero de Viguera y Valdefunes, pero el día anterior no tuve suficiente espacio para lo que tenía que decir en torno al fuero juzgo. Hoy voy a terminar. El Vedel dio la hora en el momento en que mencionábamos la edición preparada por los hermanos Covarrubias. Al no ser realizada, no pertenece propiamente a la historia jurídica. Fue el año 1600, ya bajo Felipe III, cuando un viejo jurista, Alfonso de Villadiego, dio a la luz por su cuenta una obra en la que había trabajado muchos años, la edición del texto romance de la ley visigótica. Cada ley del fuero juzgo que en los manuscritos medievales y en las ediciones

modernas tenemos por costumbre leer seguidas, aparecen en la edición de Villadiego rodeadas o mejor sumergidas en una espesa glosa latina de derecho común y castellano. Hoy es para nosotros como una selva inexplorada, pero fue la primera vez en que se utilizó la imprenta para la difusión de este libro jurídico en nuestra patria. ¿Por qué tanta tardanza? Nos hemos preguntado. ¿Por qué transcurre más de un siglo en aplicar la imprenta al fuero juzgo? Hay aquí un pequeño enigma de nuestra asignatura. El editor Alfonso de Villadiego justificó su decisión de publicar el fuero juzgo por dos razones. Primera, que estas leyes eran la fuente y el origen de las que a la sazón en 1600 se guardaban en España.

La segunda razón era el ser estas leyes dictadas por los valerosos reyes godos, católicos, no herejes, y además confirmadas por los concilios de Toledo. Cada época tiene sus palabras y esas palabras son el siglo XVII español. También como jurista se pronunció Villadiego. Se planteó el problema del vigor de estas leyes. El opinaba que el no uso de las mismas no podía anularlas, siempre que no fueran contrarias a la nueva recopilación. Se debía tener en consideración el fuero juzgo, no obstante su antigüedad y la gran variedad de fueros y pragmáticas que se habían hecho desde entonces, porque, decía él, no se había dejado de llevar el tino de estas mismas leyes, antes parece que se han ido imitando y tenido respeto.

a las más de ellas. Y ahora viene otro pequeño enigma editorial y es que pasaron cerca de dos siglos sin que fuera reeditada la obra de Villadiego. Esto es más sorprendente porque obras semejantes por su glosa fueron constantemente reimpresas en España y en el extranjero. Hemos de suponer que esto no rezaba con el fuero juzgo y que por lo mismo no llegó a reimprimirse. Tenemos que llegar al año 1792 para saber que Juan Antonio Llorente, nacido en 1756, muerto en 1823, el futuro historiador de la Inquisición, publica por su cuenta una segunda edición de su fuero juzgo, aunque ya sin la glosa. A este propósito conviene recordar que en 1788, cuatro años antes, el presidente de la República, Juan Antonio Llorente, fue reeditado por la Inquisición.

El rey Carlos III había confirmado la vigencia de una ley del fuero juzgo, dando respuesta a una, como entonces se decía, representación de la chancillería de Granada, sobre si deberían, en un pleito pendiente, resolverlo conforme a dicha ley del fuero juzgo o a la ley de partidas, que eran diferentes y contradictorias. Y, por lo tanto, el rey Carlos III, en su consulta al Consejo de Castilla, de acuerdo con su dictamen, la real cédula dice que el tribunal de la chancillería debe confirmar su determinación conforme a lo acordado con arreglo a cierta ley del fuero juzgo. Y aún más, se aprovechó la ocasión para formular con carácter general el mismo principio. Dijo Carlos III, Y por cuanto dicha ley del fuero juzgo, no se haya derogada por otra alguna, deberéis igualmente arreglarlos a ella en la determinación de la ley del fuero juzgo.

de este y semejantes negocios, sin tanta adhesión como manifestáis a la ley de partida. Hemos tomado el texto del estudio que dedica al fuero juzgo nuestro colega don Joaquín Cerdá, bajo esa voz, en la nueva enciclopedia jurídica 6. Una enciclopedia jurídica familiar a todo jurista, también deben conocerla los alumnos, de primero de derecho, donde se encuentra, como digo, este estudio de un libro jurídico realizado por Cerdá. Llorente nos informa de algo muy importante para la historia de ese libro. Consigna tanto la necesidad como la escasez del mismo que se experimentaba. Conocía él las ediciones de Pitú y de Lindenbroggius, un erudito alemán, que en 1623 había publicado...

la ley de los visigodos con otras germánicas y también conocía la de Villadiego. Esta, nos dice Llorente, no había sido reimpressa. Añade, faltaban ejemplares de obra tan necesaria para los abogados. Los libreros exigían precios excesivos por algún ejemplar que tenían casualmente, usados, maltratado, defectuoso o incompleto, pero no por eso rebajaban el precio, porque siempre estaban seguros de venderlo. Por otra parte, Llorente, conforme al espíritu de su siglo, era enemigo de la glosa y del comentario. Él opinaba que los buenos jurisconsultos preferían el texto puro de la ley, como la fuente original de su sentido, y por eso creyó hacerles un obsequio, ofreciéndoles solamente la versión castellana de la ley visigótica. Pero no todos debían ser.

de su opinión, debían de ser de su opinión, porque en el mismo año 1792 apareció una nueva edición del Villadiego íntegro. ¿Acaso estas dos ediciones son un reflejo de una revitalización del fuero juzgo, coincidente con el antirromanismo de ilustrados y despotas? A la necesidad de compendiar, agudizada en la época por utilitarismo y que sería una de las motivaciones de la próxima codificación, respondió nuestro reguera de Valdelomar con uno de sus extractos, el que practicó sobre el fuero juzgo impreso en Madrid 1798. Fuero juzgo extractado, nueva forma del bienestar. El libro es un viejo libro. Contemporáneamente surgía un sentimiento histórico.

El mismo es que en 1798, el que había de ser famoso Abate Marchena, el hereje español, solicitó del gobierno una pensión para ocuparse del palincesto del París, del cual los monjes maurinos de D'Angermain-de-Pré habían dado noticia en 1757. Sabía Marchena que en aquel palincesto se encontraban leyes de los visigodos inéditas y absolutamente desconocidas. Añadía el joven entusiasta, muchas de estas leyes son aún legibles y preciosísimas por su antigüedad, que sube hasta el siglo VI y por ser las fuentes de nuestra legislación. Menéndez Pelayo lamentó que prevenciones personales impidieran... ...conceder la pensión a Marchena y con ello nuestro país hubiera arrebatado...

a Alemania la gloria de que Nux copiara el primero, en 1828, los fragmentos de París, y que Blume publicara el primero también, en 1846, dicha ley. Por su parte, la Real Academia de la Lengua, la Academia Española, dio a la luz una edición del fuero juduo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices, en 1815, o sea, bajo Fernando VII, restablecido en el trono y en el poder absoluto de sus antecesores. El pensamiento de hacer esta edición databa de 1784, con el fin de ilustrar los orígenes de la lengua castellana, que era el fin principal de la Academia, pero sin ignorar la falta que se experimentaba de un código tan digno y respetable, un documento de la mayor gravedad e influencia de la historia.

en la jurisprudencia española. Tras varias incidencias, entre las cuales la guerra de la independencia, el libro vio la luz con un estudio preliminar de Manuel de Lardizábal, el jurista mayor de su siglo. El propósito de la Academia no era tanto el texto de la ley como su lenguaje. No obstante, se apreciaba que con ello el código iba a recibir una ilustración porque en el orden del tiempo es el primero de los que componen el cuerpo de nuestra legislación. No fue sin embargo esta edición superior desde el punto de vista filológico la que se difundió en el mundo forense. En 1821 decía ante las cortes el redactor de un proyecto de código civil se duda todavía en la actualidad si es cuerpo de leyes vigente la colección gótica titulada Fuero Juzgo. Y aunque en el reinado de Carlos III parece que...

que se declaró su observancia quedó siempre por fijar su texto auténtico y la variedad que ofrecen el latino y los vertidos al idioma castellano. En Madrid 1841 se publicó todavía un volumen, Libro de los jueces o fuero juzgo, según el texto de Alonso de Villadiego, que desde su publicación se ha seguido comúnmente en los juzgados del reino, enmendadas de las serratas, cotejado con la edición de la academia, que sirvió para aclarar lugares oscuros de sus leyes. El autor anónimo del prólogo confirma que el texto de Villadiego es el que está admitido en el foro y esperaba que esta especie de autoridad adquirida por la precedencia en el tiempo daría todavía en el aprecio de los jurisconsultos y magistrados españoles alguna ventaja al edificio.

edición de Villadiego sobre la de la Academia. La edición académica fue reproducida en 1847 como primer volumen de los códigos españoles, conocida la edición como la publicidad. Ahora con un prólogo de Joaquín Francisco Pacheco, gran jurista del siglo XIX, pero que al ser nombrado presidente del Consejo de Ministros nos privó de la lectura de la ley visigótica, hecha por un jurista del siglo XIX, le suplió un modesto don Fermín de la Puente. Teníamos que decir en este apoyo radio algo sobre el fuero de Viguera y Valdefunes. No ha sido posible. Vamos a contentarnos con lo que trae el libro de historia general, añadiendo tan solo que don José María Ramos Los Certales publicó en 1956 una edición crítica de ese extenso código navarro que aguarda.

Una lectura de conjunto como complejo libro de derecho. La intentaremos en otra ocasión. Gracias por la atención prestada.